

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0168-R

Guayaquil, 08 de julio de 2024

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, el 20 de junio de 2022, mediante el Suplemento del Registro Oficial No. 87, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 458 del 18 de junio de 2022, a través del cual el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto 847 de fecha 19 de agosto de 2023, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando en su numeral 3 que: *“En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.*

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0168-R

Guayaquil, 08 de julio de 2024

petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación en coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato”;

Que, el 26 de octubre del 2022 fue suscrito el **Contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-067-2022**, entre CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como Contratante; y, el Ing. DIOGENES GEOVANNY MERA VILLAVICENCIO, como Contratista, cuyo objeto corresponde a la ejecución de la **“FASE III - CAMBIO DE HILO DE GUARDA PARA INTERCONECTAR SUBESTACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS DE CAMPO Y AGENCIAS DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL”**, por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE CON 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1'797.911,64) más IVA, y un plazo de ejecución de SEISCIENTOS (600) DIAS, contados a partir de la notificación al Contratista de que el anticipo se encuentra disponible;

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria de fecha 19 de abril del 2024 contenida en el Acta No. DIR-CNEL-03-2024 y mediante Oficio No. MEM-MEM-2024-0555-OF designó a la **Mgs. Johanna Paola Tomalá Castañeda**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 22 de abril del 2024, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por la **Magister Johanna Paola Tomalá Castañeda**, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Mgs. **Luis Marcelo García Matute**, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$5'000,000.00);

Que, mediante **OFICIO No. EASYTEC-2024-06-024**, de fecha 24 de junio de 2024, dirigido al Mgs. Paul Francisco Santiana Calderón, administrador del contrato No. CNEL-GYE-AJ-01-067-2022, con copia al Ing. Carlos Andrés Soria Vizcaino, Fiscalizador y suscrito por el Ing. Diógenes Mera Villavicencio, manifestó de manera textual en su parte pertinente lo siguiente:

“(…) De acuerdo con el literal C de la Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO de las CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS, por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la contratante u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al contratista, en forma cronológica se describe a continuación los diversos motivos que han causado la paralización de los trabajos del contrato mencionado, los mismos que desde el mes de octubre de 2023 cuando empezaron los racionamientos eléctricos debido al estiaje los trabajos de tendido fueron suspendidos

- Mediante correo del 10 de noviembre de 2023 el Ing. Carlos Soria informa sobre las desconexiones a efectuarse para continuar con los trabajos de tendido respondiendo el Líder de la Dirección de Distribución que se comunique al contratista la suspensión del tendido por maniobras internas con la finalidad de precautelar el normal funcionamiento del SDE.
- El 1 de diciembre de 2023 se solicitó la desconexión de otro tramo de tendido en el cual se informa que se estaba que el Hospital de la Mujer solicita cambio de fechas de tendido Email: info@easytec.com.ec Telf.: (593) 4 604 5631 www.easytec.com.ec
- El 17 de enero de 2024, el Residente de Obra remite correo a Fiscalización solicitando la revisión cronograma con los enlaces faltantes y los días que tomaría cada uno en realizarse, así como las horas

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0168-R

Guayaquil, 08 de julio de 2024

necesarias para los trabajos, la reunión fue realizada, pero Distribución quedo analizar las fechas propuestas por encontrarse en mantenimientos de las subestaciones.

- En los meses siguientes febrero y marzo hubo precipitaciones impidiendo los trabajos de tendido.
- El 16 de abril de 2024 el Señor presidente de la Republica mediante Acuerdo Ministerial declaro Emergencia en el sector Eléctrico.
- Mediante correo electrónico con Fecha 17 de abril de 2024 enviado por el Fiscalizador de Contrato Ing. Carlos Soria en donde manifiesta que las desconexiones propuestas por el Centro de Operaciones y Control (e)-GYE Operación de Distribución para el tendido de la fibra OPGW no se acoplan al tiempo necesario para realizar los trabajos de tendido.
- Conjuntamente con correos electrónicos y en función de la emergencia energética que atraviesa el país y la negatividad de las industrias, hospitales que intervienen en los tendidos de fibra óptica.

En virtud de lo expuesto, y siendo esta situación imprevisible, solicito respetuosamente a usted, se sirva otorgar prórroga de 180 días del plazo del contrato CNEL-GYE-AJ-01- 067-2022 “FASE III - CAMBIO DE HILO DE GUARDA PARA INTERCONECTAR SUBESTACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS DE CAMPO Y AGENCIAS DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL.

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-RD-2024-0081-M** de fecha 24 de junio de 2024, el Ing. Carlos Andrés Soria Vizcaino, Fiscalizador del contrato y dirigido al Ing. Paul Francisco Santiana Calderón, Administrador del Contrato CNEL-GYE-AJ-01-067-2022, informó en su parte pertinente lo siguiente: “(...) Actualmente el contrato se encuentra ejecutado en un 65% por la crisis energética se procedió a reestructurar el cronograma de trabajos por varias ocasiones debido a que los trabajos de tendido de fibra óptica OPGW se trabajan en horarios nocturnos y esto implica transferencias de carga de las líneas a intervenir en casos desconexión de S/E de clientes particulares. En reunión sostenida con el departamento de distribución se determinó que los trabajos definidos en el cronograma presentado por el contratista se suspendan por la gravedad de la crisis energética en el país. Debido a que el sistema de distribución eléctrico de la Unidad de Negocio Guayaquil se está normalizando y en función de la emergencia energética que atraviesa el país y por la negatividad de las industrias, hospitales que se sirven de las líneas a intervenir en los tendidos de fibra óptica se ha suspendido las maniobras, entre ellas. Enlaces Aeropuerto, Terminal Terrestre, S/E Garzota. Enlace S/E Ceibos, El Juri S/E Padre Canals, 36 y Chambers Enlace Venezuela, Esmeraldas, S/E Esmeraldas. Enlace Patio de Maniobras Mapasingue – S/E Anibal Santos En reunión sostenida con fecha viernes 21 de junio de 2024, en conjunto con el líder del Centro del Control de Scada y el área de distribución se elaboró el cronograma de trabajo para continuar con los tendidos. Con base en lo dispuesto anteriormente informo los avances.”;

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-PT-2024-0080-M** de fecha 28 de junio de 2024, el Ing. Paul Francisco Santiana Calderón, **administrador del contrato** y dirigido al Ing. Luis García Matute, Administrador de CNEL EP UN GYE, manifestó en su parte pertinente lo siguiente:

“En mi calidad de administrador del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-067-2022, y con base a los antecedentes expuestos por el Fiscalizador, Dirección de Distribución y las justificaciones detalladas por la contratista a través del Oficio Nro. EASYTEC-2024-06-024, donde el tiempo solicitado por la Contratista está acorde a las eventos y situaciones que se suscitaron durante la ejecución del cronograma de trabajos programados que no se realizaron en los tiempos establecidos. Por lo que, solicito a usted las gestiones correspondientes para la prórroga del contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-067-2022 por 180 días requeridos por la Contratista.”;

Que, mediante **Memorando No. CNEL-GYE-AJ-2024-0522-M** de fecha 02 de julio del 2024, el Ab. José Antonio Vélez Parra, Director Jurídico, Encargado de CNEL EP - GYE emitió su respectivo pronunciamiento, el que en su parte pertinente dice lo siguiente: “(...)A través del memorando No. CNEL-GYE-PT-2024-0080-M de fecha 28 de junio del 2024, el administrador del Contrato de la referencia ha emitido su informe favorable al respecto, el que de acuerdo a los antecedentes del caso se encuadra dentro de la causal determinada en el literal c) del numeral 4.1 de la cláusula Cuarta de las Condiciones Generales del Contrato, en concordancia con lo dispuesto en el último inciso del art. 289 del Reglamento General de la LOSNCP, debido a las diversas suspensiones de los trabajos dispuestas por el área de Distribución GYE, concluyendo dicho informe con recomendar una prórroga de plazo de ciento ochenta (180) días. En tal virtud, lo que corresponde de acuerdo a

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0168-R

Guayaquil, 08 de julio de 2024

lo señalado en el numeral 3 del art. 290 del mismo Reglamento General de la LOSNCP, es que mediante Resolución motivada se emita la autorización requerida por parte de la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio. De contarse con dicha autorización, el administrador del Contrato en conjunto con el Contratista y el área requirente deberán elaborar un cronograma final de trabajo. Se recuerda que las garantías y pólizas rendidas por el Contratista deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso de Anticipo que deberá mantenerse vigente hasta el devengamiento total del mismo.”; Mediante sistema Documental Quipux, con Hoja de Ruta de fecha 02 de julio de 2024 el Administrador de la UNGYE dispuso al Director jurídico, lo siguiente: “Autorizado, continuar con la Resolución y coordinar con el Administrador del Contrato en conjunto con el Contratista y el área requirente elaborar el cronograma final de trabajo.”;

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- En base a los informes favorables emitidos por el fiscalizador y el administrador del contrato No. **CNEL-GYE-AJ-01-067-2022**, cuyo objeto corresponde a la **“FASE III - CAMBIO DE HILO DE GUARDA PARA INTERCONECTAR SUBESTACIONES QUE PERMITA LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS DE CAMPO Y AGENCIAS DE CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL”**, se autoriza la prórroga de plazo recomendada por un período de ciento (180) días, conforme a lo dispuesto en el último inciso del art. 289 del Reglamento General de la LOSNCP, debido a las suspensiones provenientes del área requirente que se mencionan en los informes emitidos por el fiscalizador y administrador del contrato en sus citados memorandos No. CNEL-GYE-RD-2024-0081-M y CNEL-GYE-PT-2024-0080-M; debiendo por ello el administrador del presente Contrato, en conjunto con el Contratista y el Área requirente, elaborar un cronograma final de trabajo.

Art. 2.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Distribución GYE, Dirección Administrativa Financiera GYE, Dirección de Planificación GYE y Departamento de Adquisiciones GYE, así como, al Fiscalizador y al Administrador del Contrato, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaría General de esta Unidad de Negocio.

Art. 3.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Luis Marcelo Garcia Matute
ADMINISTRADOR UN CNEL EP, ENCARGADO - GYE

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2024-0522-M

Anexos:

- correo_17-ene-2024.pdf
- cnel-gye-pt-2024-0078-m.pdf
- correo_8-feb-2024.pdf
- cnel-gye-rd-2024-0081-m_(1).pdf
- correo_1-dic-2023.pdf
- oficio_cnel_prorroga-signed.pdf
- correo_de_abonado_santa_priscila.pdf
- criterio_jurico_cnel-gye-aj-2024-0434-m-10346884001719526898.pdf
- cnel-gye-pt-2024-0070-m.pdf
- correo_de_abonado_ttg.pdf
- cnel-gye-aj-2024-0472-m[2].pdf

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2024-0168-R

Guayaquil, 08 de julio de 2024

- cnel-gye-rd-2024-0065-m0145425001719526540.pdf
- cnel-gye-ope-2024-0778-m0994031001719527588.pdf
- correo_10-nov-2023.pdf
- cnel-gye-pt-2024-0071-m.pdf
- correo_17-abr-20240930080001719590733.pdf
- cnel-gye-pt-2024-0075-m0969797001719528899.pdf

Copia:

Señor Magíster
Carlos Andres Soria Vizcaino
Profesional de Mantenimiento de Equipos Energizados - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Director Jurídico, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Juan Jose De Andres Sanchez
Coordinador de Gestión UN CNEL, Encargado - GYE

Señor Magíster
Luis Gregory Villacres Landivar
Líder de Planificación, Subrogante - GYE

Señora Magíster
Mirian Oliuska Santistevan Vera
Profesional Contractual - GYE

Ana Cristina Cardenas Caamaño
Profesional Jurídico - GYE

Señor Ingeniero
Washington Eduardo Ortiz Holguin
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señorita Abogada
Renata Gabriela Castañeda Cornejo
Técnico de Servicios Logísticos y Generales - GYE

Señora Abogada
Maria Daniela Garcia Moscoso
Profesional Jurídico - GYE

Señora
Maricela Concepcion Flores Garcia
Asistente Ejecutiva ADM - GYE

scgl/jg/jv